

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 15 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 6ª - 28013

Tfno: 917201029

Fax: 912749945

47005880

NIG: 28.079.00.2-2021/0356575

Procedimiento: Concurso Abreviado 869/2021

Sección 1ª

Materia: Derecho mercantil

Clase reparto: CONCURSOS P. JURID. H. 5 MILL

Negociado 6

Demandante: FICTIZIA EXPERIENCE S.L.

PROCURADOR D./Dña. IGNACIO BATLLO RIPOLL

:

AUTO NÚMERO 170/2021

JUEZ QUE LO DICTA: D. Teodoro Ladrón Roda

En Madrid, a **2 de noviembre de 2021.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador D./Dª. IGNACIO BATLLO RIPOLL, en nombre y representación de la mercantil FICTIZIA EXPERIENCE, S.L., con **CIF B86427101**, se ha presentado escrito solicitando la declaración de concurso de su representado, acompañando los documentos expresados en los Arts. 6, 7, 530 y 568.2 del Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLR, en adelante) (Art. 6 de la Ley Concursal, en adelante, LC).

SEGUNDO.- Se afirma en la solicitud que e/l/a deudor/a tiene el centro de sus intereses principales en la **Plaza de España, número 12, planta 1ª, oficina A., de Madrid (C. P. 28008)**, que coincide con el lugar de su domicilio social.

TERCERO.- Se alega también en la solicitud que e/l/a deudor/a se encuentra en estado de insolvencia actual como se desprende de los documentos que se acompañan.

CUARTO.- Se alega que la certeza de los hechos anteriores se demuestra con los documentos que acompaña y los aportados posteriormente a requerimiento judicial.

QUINTO.- De la documentación aportada se deduce que el pasivo inicial asciende a **183.024,54 euros** y el activo a **87.826,00 euros**.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener el deudor su centro de intereses principales en el territorio de esta circunscripción (Art. 45 del TRLC) (Apartado 1 del artículo 10 de la LC).

SEGUNDO.- El solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los artículos 3.1 y 510 del TRLC (artículos 3 y 184.2 de la LC).

TERCERO.- La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en los artículos. 6, 7 y 568.2 del TRLC (artículo 6 LC) y de la documentación aportada apreciada en su conjunto se desprende el estado de insolvencia del deudor.

Por lo expuesto, y como señala/n e/l/os artículo/s 10.2 del TRLC (14 de la LC), procede dictar auto declarando en concurso a la parte solicitante. El concurso debe calificarse de voluntario por haber sido instado por el propio deudor, según dispone el artículo 29 del TRLC (artículo 22 de la LC).

Establece el artículo 522.1 del TRLC (artículo 190.1 de la LC) que el Juez puede aplicar un procedimiento especialmente simplificado, denominado abreviado, cuando concurren dos requisitos: uno subjetivo, que el deudor sea persona natural o jurídica que, conforme a la legislación mercantil esté autorizado a presentar balance abreviado; y otro objetivo, que la estimación inicial del pasivo no supere diez millones de euros.

Ambos requisitos concurren en el presente caso, por lo que procede aplicar las normas del procedimiento abreviado, salvo en el plazo para que los acreedores comuniquen sus créditos a la administración concursal y los establecidos para los recursos, que por razón de sistema y de garantía de los acreedores se mantendrán los plazos comunes del TRLC (la LC).

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 106.1 del TRLC (artículo 40.1 LC), en los casos de concurso voluntario, el deudor, como regla general, **conserva** las facultades de administración y disposición de su patrimonio, sometido en su ejercicio a la **intervención** de los administradores del concurso. Aunque el propio precepto en su apartado 3, faculta al Juez para alterar la regla general y suspender al deudor en dicho ejercicio señalando los riesgos que se pretenden evitar y las ventajas que se quieran obtener, en el presente caso y en este momento procesal no hay motivos para apartarse de la regla general.

QUINTO.- En el presente procedimiento se ha solicitado la apertura de la fase de liquidación. Conforme al artículo 406 del TRLC (artículo 142.1 de la LC), el deudor podrá pedir la liquidación en cualquier momento. Se ha solicitado la liquidación al pedir el concurso y, a la vista de la situación de insolvencia y de los activos de la sociedad, se va a acordar conforme a dicha solicitud.



PARTE DISPOSITIVA

1.- Se declara la competencia territorial de este Juzgado para conocer del concurso solicitado por el procurador de los tribunales D./D^a. IGNACIO BATLLÓ RIPOLL, en nombre y representación de la mercantil FICTIZIA EXPERIENCE, S.L. con CIF **B86427101**

2.- Se declara en concurso, que tiene carácter de voluntario a/l/a deudor/a FICTIZIA EXPERIENCE, S.L. Se aplicarán en la tramitación del procedimiento las normas del Capítulo II del Título XII del Libro Primero del TRLC (Capítulo II del Título VIII de la LC), sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 522 del TRLC (apartado 2 del artículo 190 de la LC). Sin embargo, el plazo señalado a los acreedores para comunicar sus créditos a la administración concursal y los establecidos para la preparación o interposición de recursos serán los comunes del TRLC (la LC).

3.- Se acuerda el régimen de suspensión de las facultades de administración y disposición sobre el patrimonio del deudor; además de las facultades legalmente previstas, deberá prestar su autorización o conformidad a los actos de administración y disposición sobre el patrimonio del deudor realice éste, en los términos de los artículos 107, 108, 109 y 413 del TRLC (artículos 40 y 145 de la Ley Concursal).

4.- Se nombra administrador del concurso, con las facultades expresadas en el pronunciamiento anterior al siguiente: **ALENTA CONCURSAL, S.L.P.**, con domicilio en **CALLE VELAZQUEZ 53, 2º IZDA --- 28001 - MADRID**, Teléfono 610251220 y correo electrónico **clopez@alentaconcursal.es** .que reúne los requisitos de los artículos 57 a 65 del TRLC (artículo 27 de la LC).

5.- Llámense a los acreedores de/l/a concursado/a para que comuniquen en la forma establecida en los artículos 255 a 258 del TRLC (artículo 85 de la LC) a los administradores concursales la existencia de sus créditos. Deberán formular la comunicación en el plazo de un mes contado desde la última publicación de los anuncios de la declaración del concurso que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado, el tablón de anuncios del Juzgado y el Registro Público Concursal.

La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores.

La comunicación se realizará por correo ordinario, personalmente o bien a través de representante a la siguiente dirección postal **CALLE VELAZQUEZ 53, 2º IZDA --- 28001 - MADRID** o de correo electrónico **clopez@alentaconcursal.es**, siendo el domicilio y dirección de correo electrónico indicados únicos a efectos de comunicaciones de créditos, por lo que no surtirán efecto las comunicaciones de créditos realizadas al Juzgado.

6.- E/l/a deudor/a tiene el deber de comparecer personalmente ante este Juzgado de lo Mercantil y ante la Administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.



En este caso el deber incumbe a los administradores de la persona jurídica o a quienes hayan desempeñado el cargo en los dos años anteriores, que es/son e/l/os siguiente/s administrador/es: D./D^a. RICARDO CARRASCO ALCÁZAR, administrador único.

7.- Fórmense las secciones primera, segunda, tercera y cuarta del concurso, que se encabezarán con testimonio de este auto.

8.- Comuníquese la presente declaración de concurso al Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) a los efectos oportunos, al Juez Decano de Madrid para su traslado a los Juzgados de Primera Instancia de esta capital, y al Delegado Decano en los Juzgados de lo Social de esta localidad.

Requírase a la representación procesal de la deudora para que en el PLAZO DE CINCO DÍAS comunique al Juzgado los procedimientos y Juzgados en que es parte demandada la deudora.

9.- De conformidad con el artículo 4 del **RD 1333/2012**, de 21 de septiembre, en vigor desde el día 8 de octubre, que regula el seguro de responsabilidad civil y la garantía equivalente de los administradores concursales, en el momento de la aceptación el administrador concursal acreditará ante el secretario de este juzgado la suscripción y vigencia del seguro de responsabilidad civil para cubrir el riesgo derivado de la responsabilidad concursal, colectiva o individual.

Por tanto, se acuerda notificar el nombramiento y la aceptación del administrador concursal **al asegurador** con expresión de las fechas en que se hubieren producido

10.- Se acuerda la **apertura de la fase de liquidación**. Fórmese la sección 5^a que se encabezará con testimonio de esta resolución y de la solicitud presentada por la concursada

11.- Se declara la disolución de la sociedad, cesando en sus funciones los administradores sociales que serán sustituidos por la Administración Concursal.

12.- Se acuerda el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados, y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones.

13.- Anúnciese la declaración del concurso en el Boletín Oficial del Estado, en el Tablón de anuncios del Juzgado y en el Registro Público Concursal.

Los anuncios contendrán los datos suficientes para identificar el proceso y la forma de personarse en él.

Las publicaciones serán gratuitas.

Entréguense los despachos que no puedan hacerse telemáticamente al procurador instante para que proceda a su diligenciado y gestión, debiendo de acreditar el mismo haber efectuado las gestiones necesarias para la publicación de los edictos y la anotación de los mandamientos en los registros públicos en el término de diez días, con apercibimiento de que en caso de no efectuarlo se procederá a dejar sin efecto la declaración de concurso efectuada.



14.- Anótese preventivamente en el **Registro Mercantil de Madrid** la declaración del concurso, la apertura de la liquidación y la disolución de la sociedad cesando en sus funciones los administradores sociales que serán sustituidos por la Administración Concursal, con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición del concursado y el nombre de los administradores, y una vez firme este Auto líbrese mandamiento para conversión de la anotación preventiva en inscripción. Al no existir todavía sistema telemático, se llevará a cabo por medio del procurador actor. **La concursada figura inscrita al Tomo 29.872 Folio 121, Sección 8, Hoja M-537519**, del expresado Registro Mercantil.

Se interesa de ese Registro Mercantil remita las certificaciones procedentes a los registros correspondientes a los efectos previstos en el artículo 323 del RRM y les **requiera** para que, una vez realizadas las anotaciones/inscripciones interesadas, remitan sus respectivas certificaciones debidamente cumplimentadas (junto a la factura pro forma correspondiente) a este Juzgado a los efectos legales oportunos.

Entréguese los despachos que no puedan hacerse telemáticamente al procurador instante para que proceda a su diligenciado y gestión, debiendo de acreditar el mismo haber efectuado las gestiones necesarias para la publicación de los edictos y la anotación de los mandamientos en los registros públicos en el término de diez días, con apercibimiento de que en caso de no efectuarlo se procederá a dejar sin efecto la declaración de concurso efectuada.

15.- Los legitimados conforme al TRLC (LC) para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado.

16.- Las costas causadas se incluirán en los créditos contra la masa del concurso.

Notifíquese este Auto según lo dispuesto

MODO DE IMPUGNACIÓN:

1.- Contra la **DECLARACIÓN DE CONCURSO** cabe, por quien acredite interés legítimo, **RECURSO DE APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial, que no tendrá carácter suspensivo.

El recurso se interpondrá por medido de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS**, contados desde la última publicación del anuncio de declaración del concurso y limitado a citar la resolución recurrida.

Conforme a la D.A. decimoquinta de la LOPJ, introducida por la LO 1/09, para el anuncio o la preparación o la interposición del **recurso de apelación**, será precisa la consignación como depósito de 50 euros en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre del Juzgado en la entidad Banco de Santander y acreditarlo documentalmente ante este tribunal, aportando copia del resguardo de ingreso; el depósito no deberá consignarse cuando el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, Ministerio Fiscal, Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.



No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Cuando puedan realizarse ingresos simultáneos por la misma parte procesal, deberá realizar dos operaciones distintas de imposición, indicando en el concepto el tipo de recurso de que se trate en cada caso.

Si por una misma parte se recurriera simultáneamente más de una resolución que pueda afectar a una misma cuenta expediente, deberá realizar tantos ingresos diferenciados como resoluciones a recurrir, indicando el tipo de recurso de que se trate y la fecha de la resolución objeto de recurso en formato dd/mm/aaaa en el campo de observaciones.

2.- Contra los **DEMÁS PRONUNCIAMIENTOS** del auto cabe **RECURSO DE REPOSICIÓN** por medio de escrito presentado en este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado, en plazo de **CINCO DÍAS**, computados, para el deudor desde la notificación del auto y para los demás legitimados en la forma expresada en el apartado anterior, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso (artículos 20.2 y 197 LC y 452 LEC).

Conforme a la D.A. decimoquinta de la LOPJ, introducida por la LO 1/09, para la interposición del **recurso de reposición**, será precisa la consignación como depósito de 25 euros en la “Cuenta de Depósitos y Consignaciones” abierta a nombre del Juzgado en la entidad Banco de Santander y acreditarlo documentalmente ante este tribunal, aportando copia del resguardo de ingreso; el depósito no deberá consignarse cuando el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, Ministerio Fiscal, Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Cuando puedan realizarse ingresos simultáneos por la misma parte procesal, deberá realizar dos operaciones distintas de imposición, indicando en el concepto el tipo de recurso de que se trate en cada caso.

Si por una misma parte se recurriera simultáneamente más de una resolución que pueda afectar a una misma cuenta expediente, deberá realizar tantos ingresos diferenciados como resoluciones a recurrir, indicando el tipo de recurso de que se trate y la fecha de la resolución objeto de recurso en formato dd/mm/aaaa en el campo de observaciones.

Así lo declaro, mando y firmo en el día de la fecha. Doy fe

Firma del Juez

Firma de/l/a Letrado/a de la Admón. de Justicia

Diligencia.- En el día de la fecha se me entrega la presente resolución para su unión a los autos de referencia, con notificación de su contenido a las partes, de lo que como Letrado/a de la Admón. de Justicia DOY FE.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto declara concurso voluntario abreviado y abre fase de liquidacion art. 406 TRLC firmado electrónicamente por TEODORO LADRÓN RODA, MARIA EUGENIA LOPEZ-JACOISTE RICO